

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
SALA ÚNICA DE DECISIÓN**

**Aprobado Mediante Acta de Sala No. 165  
Magistrada Ponente: MATILDE LEMOS SANMARTÍN**

Arauca, mayo cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 81-736-31-84-001-2022-00106-01**  
**RAD. INTERNO: 2022-00093**  
**ACCIÓN: TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**ACCIONANTE: SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO**  
**ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO  
Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" Y  
UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES" - SEDE  
BUCARAMANGA -**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decide esta Corporación la impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia de marzo 23 de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena<sup>1</sup>, que declaró improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto.

**ANTECEDENTES**

En el escrito de tutela<sup>2</sup> la señorita SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO manifestó, que empezó a estudiar el pregrado de derecho en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES" de la ciudad de Bucaramanga en el año 2012; para solventar sus estudios solicitó al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" un crédito educativo bajo la modalidad de "ACCES" que cubría el 75% del pago de su matrícula, y; durante el trámite del crédito los asesores del ICETEX y de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER le informaron, que si culminaba exitosamente su carrera universitaria podía

---

<sup>1</sup> Dr. Gerardo Ballesteros Gómez.

<sup>2</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 3, fls. 2 a 7.

acceder a "*descuentos y/o condonación sobre la totalidad de la deuda sin aplicación de los intereses*".

Precisó, también, que el 14 de noviembre de 2018 se graduó como abogada de la citada Universidad y el día siguiente le pidió al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX", Sede Bucaramanga, le concediera el beneficio de "*descuento y/o condonación*" por culminar exitosamente sus estudios, y aportó para ello los documentos físicos requeridos para dicho trámite.

Señaló que, si bien el 21 de noviembre de 2018 el ICETEX accedió a su solicitud también le indicó que la aplicación de la condonación quedaría pendiente hasta que la UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES" suministrara "*una base de datos en Excel con los datos de los estudiantes graduados en pre grado desde el año 2011 aclarando documento de identidad, nombres y apellidos completos, nombre completo del programa académico, número del acta de grado y fecha de graduación*", requisito que aduce la actora no estaba vigente para el momento en que solicitó y entregó la documentación requerida para la concesión del multicitado beneficio.

Sostuvo, además, que el ICETEX para la fecha de interposición de la tutela no había aplicado la condonación que le reconoció desde el año 2018, pero sí le cobra las cuotas mensuales por la totalidad del crédito más los intereses, vulnerando sus derechos fundamentales al pagar un interés económico por una suma de dinero que realmente no adeuda.

Corolario a lo anterior, solicitó se tutele su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER -UDES- y al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" apliquen el descuento y/o condonación del que ella es beneficiaria, no solo sobre la deuda sino también respecto de los intereses.

Con el objeto de sustentar sus pretensiones aportó: copia de su cédula de ciudadanía<sup>3</sup>; de oficio remitido por el ICETEX el 21 de noviembre de 2018 donde le indica a la actora que sí es beneficiaria de la condonación por graduación, pero es necesario que la UNIVERSIDAD

---

<sup>3</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 3, fl. 8.

DE SANTANDER allegue una información<sup>4</sup>, y; de un desprendible de pago del ICETEX a nombre de la accionante y con fecha límite 5 de marzo de 2022<sup>5</sup>.

## **SINOPSIS PROCESAL**

Presentado el escrito de tutela el asunto fue asignado el 10 de marzo de 2022 por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena<sup>6</sup>, Despacho que le imprimió el respectivo trámite el día siguiente<sup>7</sup> y procedió a: admitir la acción constitucional contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER -UDES-, solicitar a las accionadas que en el término de dos (2) días rindieran un informe sobre los hechos constitutivos de la vulneración alegada, y; tener como pruebas los documentos aportados con el escrito introductorio de la acción.

En segunda instancia esta Corporación, mediante auto del 28 de abril de la presente anualidad<sup>8</sup>, solicitó a la señorita SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO y al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" que, en el término de la distancia y vía electrónica, informaran si la condonación por graduación ya se había aplicado, en caso afirmativo cuándo, y aportaran la respectiva constancia.

Igualmente, se requirió al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" para que, en caso de no haber aplicado al crédito de la accionante la condonación por graduación explicara las razones de esa omisión e informara cuándo se haría efectiva la misma, atendido el reconocimiento que la propia Institución hizo en el oficio No. 2022240000665262 del 14 de marzo de 2022, remitido a la señorita GONZÁLEZ CIRO.

Finalmente, el pasado 2 de mayo<sup>9</sup> se solicitó al INSTITUTO accionado informara si la condonación por graduación aplicada al crédito de la accionante el 11 de abril de 2022 se había comunicado a la beneficiaria, y en caso contrario procediera hacerlo allegando la respectiva constancia.

---

<sup>4</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 3, fls. 9 y 10.

<sup>5</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 3, fl. 11.

<sup>6</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 2.

<sup>7</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 4.

<sup>8</sup> Cdno digital del Tribunal, ítem 6.

<sup>9</sup> Cdno digital del Tribunal, ítem 14.

## INFORME DE LOS ACCIONADOS

1. La apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" allegó escrito el 15 de marzo de la presente anualidad<sup>10</sup>, mediante el cual informó que SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO es beneficiaria en esa Entidad de un crédito con solicitud No. 1935345 de la Línea "ACCES-ACCES", bajo la modalidad de matrícula, otorgado el 25 de enero de 2013 para estudiar el programa de Derecho en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES".

Afirmó, que la accionante en efecto presentó una petición que obtuvo la siguiente respuesta: **"Sí es susceptible de condonación por graduación. Para proceder con la condonación, la Institución de Educación Superior debe remitir (desde correo electrónico institucional): \*BASE DE DATOS en Excel (desprotegida), de los estudiantes graduados en pregrado desde el primer semestre de 2011 a la fecha; aclarando documento de identidad, nombres y apellidos completos, nombre completo del programa académico, número del acta de grado y fecha de graduación. \*CERTIFICADO en archivo PDF en el cual se mencione la cantidad de registros de la base de datos que amablemente nos envíen, debidamente firmada por la persona que esté en facultad de acuerdo a los lineamientos de su institución, ya que este certificado valida la base de datos. La información la deben remitir Completa por favor"** (Resalta este Tribunal)

Acotó, además, que con ocasión del presente trámite ese INSTITUTO remitió por correo electrónico el 14 de marzo de 2022 una nueva respuesta a la señorita GONZÁLEZ CIRO, conforme a los parámetros establecidos en la ley, es decir, absolviendo todos y cada de los puntos de la petición, informándole que *"teniendo en cuenta que el crédito cumplió los requisitos para acceder al beneficio de la condonación por graduación; se reportará a cartera para la aplicación de la condonación"*. (Destaca el Tribunal)

Añadió, que la citada contestación se envió a la accionante al correo electrónico [sanher.derecho12@gmail.com](mailto:sanher.derecho12@gmail.com), que ella misma aportó para recibir notificaciones, y anexó para el efecto su confirmación de entrega.

De otro lado, estimó que, como quiera que se resolvió de fondo la petición que formuló a ese Instituto la señorita SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO y no se aprecia que la vulneración

---

<sup>10</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 7, fls. 1 a 8.

del derecho fundamental invocado persista, lo procedente es negar el amparo constitucional por la configuración de un hecho superado.

Con el propósito de soportar sus aseveraciones aportó el oficio No. 2022240000665262 del 14 de marzo de 2022, dirigido a la accionada y remitido vía electrónica al correo [sanher.derecho12@gmail.com](mailto:sanher.derecho12@gmail.com), titulado "*Respuesta Derecho de Petición: CAS-7114082-Y2D9C8, Crédito:1900501523652-6, Beneficiario: SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIERO. Asunto: Condonación*"<sup>11</sup>, a través del cual le informa que para ese día el crédito presenta el siguiente estado financiero:

- "- El crédito se encuentra en etapa de amortización y está AL DIA.*
- Cuota vigente: \$305,948.63 correspondiente a la cuota de abril de 2022.*
- Saldo para la cancelación total a la fecha es de \$21,090,040.57".*

En atención al requerimiento que esta Corporación efectuó el pasado 28 de abril, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" al día siguiente informó<sup>12</sup>, que la solicitud de condonación por graduación elevada por la accionante GONZÁLEZ CIRO fue aprobada por el Comité de Cartera en sesión del 30 de marzo de 2022, y registrada en la obligación el 11 de abril siguiente por el 25% del valor financiado. Para demostrarlo anexó una Certificación expedida por el Grupo Administración de Cartera<sup>13</sup>, que indica el siguiente estado de cuenta del crédito:

- "- El crédito se encuentra en etapa de amortización y está AL DIA.*
- Cuota vigente: \$ 210,179.81 correspondiente a la cuota de mayo de 2022.*
- Saldo para la cancelación total a la fecha es de \$13,544,570.54".*

Finalmente, el 2 de mayo de 2022, en razón a otro requerimiento hecho por esta Sala, el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" manifestó que la aplicación de la condonación se le comunicó a la accionante al correo electrónico [sanher.derecho12@gmail.com](mailto:sanher.derecho12@gmail.com) ese mismo día, y allegó la respectiva evidencia<sup>14</sup>.

**2.** A su turno el Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER "UDES", a través de oficio remitido el 14 de marzo de 2022, y después confirmar que en efecto el 14 de noviembre de 2018 la actora se graduó de ese Claustro, dijo que esa institución educativa,

---

<sup>11</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 7, fls. 9 a 12.

<sup>12</sup> Cdno digital del Tribunal, ítem 9.

<sup>13</sup> Cdno digital del Tribunal, ítem 10.

<sup>14</sup> Cdno digital del Tribunal, ítems 17 a 19.

el día 18 de diciembre de ese mismo año, envió al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" la base de datos en Excel de los estudiantes que se habían graduado de esa Universidad, y allí estaba incluida la señorita GONZÁLEZ CIRO.

Resaltó, igualmente, que la UNIVERSIDAD siempre ha cumplido a cabalidad el rol que le compete y no ha violado o puesto en peligro ningún derecho fundamental de la accionante. Por lo tanto, pidió negar el amparo constitucional deprecado respecto a esa Institución.

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA<sup>15</sup>.**

La instancia concluyó con fallo de marzo 23 de 2022, mediante el cual el Juez Promiscuo de Familia de Saravena declaró improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto, argumentando que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX", si bien inicialmente dio una respuesta incompleta a la petición elevada por la accionante el 15 de noviembre de 2018, superó esa situación durante el trámite del presente asunto.

Consideró el *a quo* que el ICETEX en el oficio No. 2022240000665262, fechado marzo 14 de 2022 y remitido en esa misma data al correo electrónico [sanher.derecho12@gmail.com](mailto:sanher.derecho12@gmail.com) de la accionante GONZÁLEZ CIRO, respondió de fondo y en forma clara y precisa su petición, al señalarle que su crédito sí cumplía con los requisitos para acceder al beneficio de la condonación por graduación y que ello se reportaría al área de cartera para su aplicación.

### **LA IMPUGNACIÓN<sup>16</sup>**

Inconforme con la decisión adoptada en primera instancia la accionante la impugnó al estimar que, si bien el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" le brindó una respuesta a la petición que formuló el 15 de noviembre de 2018, la misma no era de fondo ni oportuna ni congruente, ya que el 14 de marzo de 2022 solo le señaló que efectivamente es beneficiaria de la condonación por graduación, información que ya conocía, pero no le indicó cuándo o en qué término iba hacer

---

<sup>15</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 9.

<sup>16</sup> Cdno digital del Juzgado, ítem 11.

efectivo ese descuento, que es aquello que importa para garantizarle su derecho de petición en esta acción de tutela.

Explicó, además, que esa indeterminación del ICETEX en señalar el término para la aplicación de la condonación vulnera progresivamente sus derechos fundamentales, máxime cuando la UNIVERSIDAD DE SANTANDER “UDES” aclaró en su contestación, que desde el 18 de diciembre de 2018 allegó la información que ese Instituto requería para la efectivización del beneficio reclamado.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Sala de Decisión es competente para decidir la impugnación del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena el 23 de marzo de 2022, conforme al art. 31 del Decreto 2591 de 1991, conocimiento que se asumirá toda vez que dentro del término de ejecutoria la accionante la impugnó y expuso las razones para ello.

La tutela ha sido instituida como mecanismo ágil y expedito para que todas las personas reclamen ante los jueces de la República la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad pública o de los particulares, en los casos previstos en la ley.

### **1. El derecho de petición.**

Ha precisado el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, que el derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.P. es una garantía fundamental de aplicación inmediata, cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios y derechos consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan<sup>17</sup>, así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República.

Con respecto a dicho derecho, la Corte Constitucional en Sentencia T-058 del 22 de febrero de 2018, al reiterar su propia jurisprudencia, resaltó:

---

<sup>17</sup> Sobre el sentido, alcance y ejercicio del derecho de petición, se pueden consultar, entre otras, las sentencias T-12/92, MP: José Gregorio Hernández Galindo; T-129/01, MP: Alejandro Martínez Caballero.

"Particularmente, en relación con la **respuesta** a la petición, se ha advertido en reiteradas oportunidades que, so pena de ser inconstitucional, esta debe cumplir con los requisitos de (i) **oportunidad**; (ii) ser puesta en **conocimiento** del peticionario y (iii) resolverse de fondo con **claridad, precisión, congruencia y consecuencia** con lo solicitado.

En este sentido, la Sentencia T-610 de 2008, reiterada en la C-951 de 2014, estableció que la respuesta a las peticiones deben reunir los requisitos resaltados a continuación para que se considere ajustada al Texto Superior:

La respuesta debe ser "(i) **clara**, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) **precisa**, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) **congruente**, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) **consecuente** con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, **debe darse cuenta del trámite que se ha surtido** y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"(resaltado propio).

Ahora bien, la obligación de resolver de fondo una solicitud no significa que la respuesta sea aquiescente con lo solicitado, sino el respeto por el ejercicio del derecho fundamental de petición, es decir, se debe emitir una respuesta clara, precisa, congruente, de fondo, sin que ello signifique necesariamente acceder a lo pretendido. Debe recordarse que es diferente el derecho de petición al derecho a lo pedido: "el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado (...)". Es decir, la entidad o particular al que se dirija la solicitud está en la obligación de resolver de fondo la solicitud, lo que no significa que deba acceder necesariamente a las pretensiones que se le realicen".

Frente a la regulación consagrada en el ordenamiento jurídico Colombiano tenemos que, tanto el derogado Decreto 01 de 1984<sup>18</sup> como la Ley 1437 de 2011<sup>19</sup> (con la reforma de la Ley Estatutaria 1755 de 2015<sup>20</sup>) fueron unánimes al permitir que las peticiones se formulen tanto en interés general como en relación con los asuntos de interés particular, última codificación que en su art. 14 consagra la obligación de resolver o contestar la solicitud dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recibo, salvo algunas excepciones<sup>21</sup>, esto es, las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, y cuando se eleve una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo el término será de 30 días.

<sup>18</sup> Antiguo Código Contencioso Administrativo, derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>19</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy vigente.

<sup>20</sup> Recuérdese que mediante sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad diferida hasta el 31 de diciembre de 2014, de los artículos de la Ley 1437 de 2011 que consagraba el derecho de petición, a fin de que el Congreso expidiera la Ley Estatutaria correspondiente, situación que se superó con la expedición de la Ley 1755 de 2015, modificatoria del referido código en lo pertinente.

<sup>21</sup> Según el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la regla general contempla un término de 15 días para resolver las peticiones, pero en los casos de petición de documentos este término se reduce a 10 días para responder y 3 para entregar; y en la consulta se extiende a 30.

Adicionalmente, el parágrafo de la referida norma también establece que excepcionalmente, cuando no sea posible resolver en los términos indicados, la autoridad debe informar de inmediato al solicitante de dicha situación, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta.

De otra parte, ha de tenerse presente que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que declaró el presidente de la República en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas se expidió el Decreto 491 de 2020, *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, entre las que se encuentra la relacionada con la ampliación de los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, toda vez que los plazos vigentes resultan insuficientes en el marco de las medidas de aislamiento social decretadas.

En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 491 de 2020, se amplían los plazos para atender las peticiones, ya sea que se encuentren en curso o que se radiquen durante la emergencia sanitaria, razón por la cual se deberá tener en cuenta la ampliación de los términos de respuesta, como se muestra en la siguiente gráfica:

| <b>MODALIDAD DE PETICIONES</b>               | <b>LEY 1437 DE 2011</b> | <b>DECRETO 491 DE 2020</b> |
|--|-------------------------|----------------------------|
| Peticiones de Interés General y/o particular | 15 días                 | 30 días                    |
| Peticiones de documentos y de información    | 10 días                 | 20 días                    |
| Peticiones de Consulta                       | 30 días                 | 35 días                    |

De igual forma, la ampliación de los términos para responder las peticiones se encuentra vigente desde la fecha de publicación del Decreto 491, esto es, desde el 28 de marzo de 2020, y hasta tanto impere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Es importante destacar que cuando no sea posible resolver las peticiones en los referidos periodos de tiempo, se debe informar esta circunstancia al ciudadano antes de su vencimiento, indicando los motivos de la demora y el plazo razonable en que se dará la respuesta, el cual no puede exceder del doble del inicialmente previsto en el marco normativo vigente.

En ese orden de ideas, se concluye que la respuesta al derecho de petición debe cumplir con ciertas condiciones: (i) oportunidad<sup>22</sup>; (ii) debe resolverse de fondo, de forma clara, precisa y congruente con lo solicitado<sup>23</sup>, y; (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario<sup>24</sup>, so pena de incurrir en la violación de este derecho fundamental. De ahí, que se extraiga que el incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados conlleva a la vulneración del derecho de petición, pues impide al ciudadano obtener respuesta efectiva y de fondo al requerimiento que presentó ante la entidad, que en la mayoría de los casos busca hacer efectivo otro derecho ya sea de rango legal o constitucional<sup>25</sup>.

### 3.2. Decisión a adoptar

Descendiendo al asunto que concita la atención de esta Corporación, tenemos, que SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO solicitó la protección constitucional de su derecho fundamental de petición, que a su juicio ha sido vulnerado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX", al no responder de forma clara, precisa, congruente y de fondo la solicitud que le formuló del 15 de noviembre de 2018, relativa a la concesión y aplicación del beneficio de "*condonación por graduación*" por culminar exitosamente sus estudios universitarios.

---

<sup>22</sup> Sobre la oportunidad, por regla general se aplica lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo que establece que en el caso de peticiones de carácter particular la administración tiene un plazo de 15 días para responder, salvo que por la naturaleza del asunto se requiera un tiempo mayor para resolver, caso en el cual la administración tiene la carga de informar al peticionario dentro del término de los 15 días, cuánto le tomará resolver el asunto y el plazo que necesita para hacerlo.

<sup>23</sup> En la sentencia T- 400 de 2008 respecto a la necesidad de una respuesta de fondo, la Corte reiteró que "[l]a respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

<sup>24</sup> Corte Constitucional Sentencia T-400 de 2008.

<sup>25</sup> Corte Constitucional sentencia T-908 del 26 de noviembre de 2014.

La prueba documental obrante demuestra, que: (i) efectivamente la accionante formuló petición de condonación por graduación al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"<sup>26</sup>; (ii) mediante oficios fechados 21 de noviembre de 2018 y 14 de marzo de 2022, el ICETEX le contestó a la señorita GONZÁLEZ CIRO que su crédito sí cumplía los requisitos para ser beneficiario de la condonación, y en el último oficio añadió, que reportaría al área de cartera esa concesión para su aplicación, y; (iii) el Juez de primera instancia el 23 de marzo de 2022 declaró improcedente el amparo tutelar deprecado por carencia actual de objeto por hecho superado.

De otra parte, la evidencia muestra, que previo a resolver la impugnación interpuesta por la accionante, el 29 de abril de 2022, la apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" manifestó a esta Corporación, que ya se había aplicado la condonación por graduación al crédito de la accionante y, por lo tanto, desatado de fondo su petición, pues señaló<sup>27</sup>:

*"De conformidad con el requerimiento efectuado por su Señoría, procedimos solicitando al Grupo Administración de Cartera, quienes mediante certificación de fecha 29 de abril de 2022, informaron:*

*Respecto a la solicitud de condonación por graduación, **nos permitimos informar que esta fue aprobada por el Comité de Cartera en sesión del 30 de marzo de 2022, y registrada en la obligación referenciada el 11/04/2022 por un valor total de (\$7.359.375,00) monto correspondiente al 25% del valor financiado.***

*La condonación otorgada fue registrada en la obligación de la siguiente manera:*

| VALOR           | CAPITAL CONDONADO | INTERES CORRIENTE CONDONADO |
|-----------------|-------------------|-----------------------------|
| \$ 7.359.375,00 | \$ 6.503.214,08   | \$ 856.160,92               |

*Conforme con lo anterior, al cierre de cartera del 29 de abril de 2022, el crédito presenta el siguiente estado de cuenta:*

- El crédito se encuentra en etapa de amortización y está AL DIA.
- Cuota vigente: \$ 210,179.81 correspondiente a la cuota de mayo de 2022.
- Saldo para la cancelación total a la fecha es de **\$13,544,570.54**". (Subraya y Resalta este Tribunal).

Además, como soporte de su respuesta, el ICETEX allegó la Certificación expedida el 29 de abril de 2022 por el Grupo Administración de Cartera, donde se consignó:

<sup>26</sup> No se tiene el derecho de petición como tal, pero de la respuesta suministrada por el ICETEX el 21/nov/2018.

<sup>27</sup> Cdno digital del Tribunal, ítem 9.

Radicado: 2022-00106-01  
 Acción de tutela – 2ª instancia  
 Accionados: Icetex y otro  
 Accionante: Sanher Andrea González Ciro

VOT – GAC – 5030 –22– 1080

LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
 CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7  
 COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, la Sra. SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1098769716, registra como deudora principal del crédito ID. 1935345 y referencia No. 0195236526-2, modalidad ACCES – MATRICULA.

- El crédito fue trasladado a cobro (etapa final de amortización) el 05/07/2018, con un saldo total adeudado de **\$25,685,531.34**, correspondiente al saldo capital adeudado, más el saldo de intereses corrientes causados y no pagados durante la etapa de estudios. la sumatoria de estos valores conforma un nuevo capital sobre el cual se amortiza la obligación.

**SALDO CAPITAL ETAPA DE AMORTIZACIÓN**  
**\$25,685,531.34 = \$22,078,125.00 + \$1.987.611,84**

La capitalización de intereses es un sistema de pago libremente acordado por las partes en ejercicio de la autonomía de su voluntad, que consiste en acumular al capital los intereses que se vayan causando y, la suma de ambos factores, constituye un nuevo capital que genera sus respectivos intereses, tesis que ha sido acogida por el Honorable Consejo de Estado en pronunciamientos tales como el proferido el 27 de mayo de 2010 en el curso de la Acción de Nulidad 2003-00085 y reafirmados en la Acción de Nulidad 2004-00184.

- De acuerdo con las condiciones de financiación, al crédito le fue asignado un plan de pagos de 108 cuotas liquidadas bajo el sistema de amortización cuota constante, para ser canceladas a partir del 05 de agosto de 2018.

Nota: en razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada.

- Durante la etapa de amortización, se evidencian los siguientes pagos:

| FECHA      | VALOR PAGADO    | ABONO CAPITAL   | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | APLICADO OTROS CONCEPTOS |
|------------|-----------------|-----------------|----------------------------|--------------------------|
| 1/09/2021  | \$ 272.000,00   | \$ 232.512,25   | \$ 29.120,61               | \$ 10.367,14             |
| 1/10/2021  | \$ 270.400,00   | \$ 231.460,87   | \$ 28.635,57               | \$ 10.303,56             |
| 3/11/2021  | \$ 271.000,00   | \$ 232.250,42   | \$ 28.419,77               | \$ 10.329,81             |
| 2/12/2021  | \$ 270.400,00   | \$ 231.986,38   | \$ 28.110,06               | \$ 10.303,56             |
| 5/01/2022  | \$ 270.500,00   | \$ 232.310,28   | \$ 27.883,51               | \$ 10.306,21             |
| 1/02/2022  | \$ 270.400,00   | \$ 232.688,12   | \$ 27.408,32               | \$ 10.303,56             |
| 28/02/2022 | \$ 306.000,00   | \$ 171.488,75   | \$ 124.204,90              | \$ 10.306,35             |
| 4/04/2022  | \$ 306.000,00   | \$ 203.333,32   | \$ 92.362,41               | \$ 10.304,27             |
| TOTAL      | \$ 2.236.700,00 | \$ 1.768.030,39 | \$ 386.145,15              | \$ 82.524,46             |

- Respecto a la solicitud de condonación por graduación, nos permitimos informar que esta fue aprobada por el Comité de Cartera en sesión del 30 de marzo de 2022, y registrada en la obligación referenciada el 11/04/2022 por un valor total de (\$7.359.375,00) monto correspondiente al 25% del valor financiado.

La condonación otorgada fue registrada en la obligación de la siguiente manera:

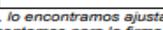
| VALOR           | CAPITAL CONDONADO | INTERES CORRIENTE CONDONADO |
|-----------------|-------------------|-----------------------------|
| \$ 7.359.375,00 | \$ 6.503.214,08   | \$ 856.160,92               |

- Conforme con lo anterior, al cierre de cartera del 29 de abril de 2022, el crédito presenta el siguiente estado de cuenta:
  - El crédito se encuentra en etapa de amortización y está AL DIA.
  - Cuota vigente: \$ 210,179.81 correspondiente a la cuota de mayo de 2022.
  - Saldo para la cancelación total a la fecha es de \$13.544,570.54.

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica del ICETEX, el 29 de abril de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

**JOSÉ EDUARDO PARADA JIMÉNEZ**  
 Coordinador Grupo de Administración de Cartera

|          | Nombre funcionario    | Cargo           | Firma  | Fecha      |
|----------|-----------------------|-----------------|--|------------|
| Proyectó | Jeisson David Cuellar | Contratista-GAC |  | 29/04/2022 |
| Revisó   | Juan Pablo Forero     | Contratista-GAC |  | 29/04/2022 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.

Radicado: 2022-00106-01  
 Acción de tutela – 2ª instancia  
 Accionados: Icetex y otro  
 Accionante: Sanher Andrea González Ciro

De igual manera, se aprecia, que de la aplicación de la citada condonación ya tiene conocimiento la accionante, toda vez que en el plenario hay evidencia que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" reprodujo esa información en el oficio No. 2022240001108672, remitido a la señorita SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO el 2 de los corrientes, a través de su correo electrónico [sanher.derecho12@gmail.com](mailto:sanher.derecho12@gmail.com), que se relacionó en el escrito de tutela como dirección de notificación. Veamos:



Bogotá, D.C., 2022/05/02  
 PRE 2400

2022240001108672

Señora:  
**SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO**  
 CL 26 # 15 - 50 BR CENTRO  
 SANHER.DERECHO12@GMAIL.COM  
 SARAVERENA - ARAUCA

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN: CAS-7114082-Y2D9C8  
 CREDITO: 1900501523652-6  
 BENEFICIARIO: **SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO**  
 ASUNTO: CONDONACIÓN

Respetada usuaria:

En atención a la petición presentada por la estudiante Sanher Andrea Gonzalez Ciro identificada con cédula de ciudadanía No 1098769716. A continuación, informamos lo siguiente:

Inicialmente es de señalar que el crédito fue trasladado a cobro (etapa final de amortización) el 05/07/2018, con un saldo total adeudado de **\$25,685,531.34**, correspondiente al saldo capital adeudado, más el saldo de intereses corrientes causados y no pagados durante la etapa de estudios. La sumatoria de estos valores conforma un nuevo capital sobre el cual se amortiza la obligación.

**SALDO CAPITAL ETAPA DE AMORTIZACIÓN**  
**\$25,685,531.34 = \$22,078,125.00 + \$1.987.611,84**

La capitalización de intereses es un sistema de pago libremente acordado por las partes en ejercicio de la autonomía de su voluntad, que consiste en acumular al capital los intereses que se vayan causando y, la suma de ambos factores, constituye un nuevo capital que genera sus respectivos intereses, tesis que ha sido acogida por el Honorable Consejo de Estado en pronunciamientos tales como el proferido el 27 de mayo de 2010 en el curso de la Acción de Nulidad 2003-00085 y reafirmados en la Acción de Nulidad 2004-00184.

De acuerdo con las condiciones de financiación, al crédito le fue asignado un plan de pagos de 108 cuotas liquidadas bajo el sistema de amortización cuota constante, para ser canceladas a partir del 05 de agosto de 2018.

Nota: en razón a que la tasa de interés de la entidad fue vinculada a una variable macroeconómica- Índice del precio al Consumidor IPC-, la cuota anualmente debe ser recalculada.

Durante la etapa de amortización, se evidencian los siguientes pagos:

| FECHA     | VALOR PAGADO  | ABONO CAPITAL | APLICADO INTERÉS CORRIENTE | APLICADO OTROS CONCEPTOS |
|-----------|---------------|---------------|----------------------------|--------------------------|
| 1/09/2021 | \$ 272.000,00 | \$ 232.512,25 | \$ 29.120,61               | \$ 10.367,14             |

Radicado: 2022-00106-01  
 Acción de tutela – 2ª instancia  
 Accionados: Icetex y otro  
 Accionante: Sanher Andrea González Ciro

|            |                 |                 |               |              |
|------------|-----------------|-----------------|---------------|--------------|
| 1/10/2021  | \$ 270.400,00   | \$ 231.460,87   | \$ 28.635,57  | \$ 10.303,56 |
| 3/11/2021  | \$ 271.000,00   | \$ 232.250,42   | \$ 28.419,77  | \$ 10.329,81 |
| 2/12/2021  | \$ 270.400,00   | \$ 231.986,38   | \$ 28.110,06  | \$ 10.303,56 |
| 5/01/2022  | \$ 270.500,00   | \$ 232.310,28   | \$ 27.883,51  | \$ 10.306,21 |
| 1/02/2022  | \$ 270.400,00   | \$ 232.688,12   | \$ 27.408,32  | \$ 10.303,56 |
| 28/02/2022 | \$ 306.000,00   | \$ 171.488,75   | \$ 124.204,90 | \$ 10.306,35 |
| 4/04/2022  | \$ 306.000,00   | \$ 203.333,32   | \$ 92.362,41  | \$ 10.304,27 |
| TOTAL      | \$ 2.236.700,00 | \$ 1.768.030,39 | \$ 386.145,15 | \$ 82.524,46 |

Respecto a la solicitud de condonación por graduación, nos permitimos informar que esta fue aprobada por el Comité de Cartera en sesión del 30 de marzo de 2022, y registrada en la obligación referenciada el 11/04/2022 por un valor total de (\$7.359.375,00) monto correspondiente al 25% del valor financiado.

La condonación otorgada fue registrada en la obligación de la siguiente manera:

| VALOR           | CAPITAL CONDONADO | INTERES CORRIENTE CONDONADO |
|-----------------|-------------------|-----------------------------|
| \$ 7.359.375,00 | \$ 6.503.214,08   | \$ 856.160,92               |

Conforme con lo anterior, al cierre de cartera del 29 de abril de 2022, el crédito presenta el siguiente estado de cuenta:

- El crédito se encuentra en etapa de amortización y está AL DIA.
- Cuota vigente: \$ 210.179,81 correspondiente a la cuota de mayo de 2022.
- Saldo para la cancelación total a la fecha es de \$13,544,570,54.

De esta manera, hemos dado respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones realizadas. Le reiteramos que la Entidad trabaja cada día en mejorar sus procesos, en cumplir con lo establecido en nuestros reglamentos internos y operativos, garantizando la transparencia y equidad en nuestra gestión

Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) > Política de tratamiento de datos.

Gracias por utilizar nuestros servicios.

Cordialmente,



PROYECTO: LIBIA ALEXANDRA LEAL RODRIGUEZ 02/05/2022 (RF - ACC) B/LLEAL  
 REVISO Y APROBÓ: EVELYN CAROLINA AVENDAÑO CASTRO B/ECAVENDAÑO  
 ID: 1935345 - 1098769716

**Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior**

**Defensor del Consumidor Financiero**

www.sernarjassociados.com Calle 64 # 4 - 88 ofc: 202 Bogotá, Colombia  
 Defensoria@sernarjassociados.com 6014898285 Bogotá, Colombia

**Paula Andrea Alfonso Melendez**

**De:** Respuesta Tutelas  
**Enviado el:** lunes, 2 de mayo de 2022 3:21 p. m.  
**Para:** SANHER.DERECHO12@GMAIL.COM  
**CC:** Paula Andrea Alfonso Melendez  
**Asunto:** Respuesta derecho de petición  
**Datos adjuntos:** 2022240001108672.pdf

Bogotá, D.C., 02 de mayo del 2022

Respetada usuaria:

SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO

En atención a su escrito de petición y con el fin de suministrar una respuesta de fondo a su solicitud, nos permitimos remitir alcance a la contestación mediante el envío de esta comunicación electrónica. Usted podrá encontrar el archivo adjunto de la respuesta a su petición, en los términos de la Ley 1755 de 2015 la cual establece.

"(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones. (...)

" IMPORTANTE: Este correo y sus documentos adjuntos son propiedad de ICETEX y para uso exclusivo de la persona (s) a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíe la al emisor de inmediato y elimine el documento y sus anexos. cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley.

De los hechos precedentemente señalados y de la documental obrante en el expediente, evidente resulta, que las pretensiones dirigidas a que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" resolviera de fondo y de manera clara y precisa la petición formulada por la actora del 15 de noviembre

de 2018, y aplicara a su crédito educativo la condonación por graduación, se encuentra satisfecha.

En ese orden de ideas, y siendo que el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX" respondió debida y efectivamente lo peticionado por la accionante, esta Corporación queda sin razones para continuar con el presente asunto pues se encuentra tipificado el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, al que se ha referido la Corte Constitucional al indicar: *"la carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado"*.<sup>28</sup>

En tal sentido, el alto Tribunal ha dicho que el «*hecho superado*» tiene lugar cuando desaparece la vulneración o amenaza al derecho fundamental invocado<sup>29</sup>, hipótesis que precisó se configura *"cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir que, por razones ajenas a la intervención del juez constitucional, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario"*<sup>30</sup>.

En consecuencia, esta Colegiatura confirmará el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena el 23 de marzo de 2022, por presentarse el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que las pretensiones de la actora constitucional fueron plenamente satisfechas.

Sin necesidad de más consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, Sala Única de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

---

<sup>28</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-309 de 2011., M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>29</sup> Ver, sentencia T-070 de 2018. La carencia actual de objeto "se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela". En efecto, el hecho superado se presenta cuando las pretensiones del accionante son satisfechas por parte de la parte accionada (sentencias T-243 de 2018 y SU-540 de 2007).

<sup>30</sup> Sentencia T- 715 de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia proferida el 23 de marzo de 2022 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, de conformidad con las razones expuestas *ut supra*.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** ENVIAR a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MATILDE LEMOS SANMARTÍN**  
Magistrada ponente



**ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ**  
Magistrada



**LAURA JULIANA TAFURT RICO**  
Magistrada